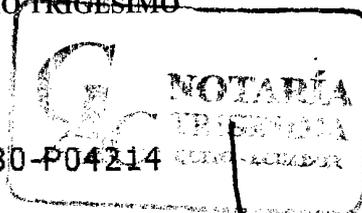




0000001

Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO

ESCRITURA No. 2013-17-01-30-P04214



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

"GUAYASAMIN &amp; CABRERA HOME DESIGN GUAYCABDESIGN " C.A.

### OTORGADA POR

MARÍA ISABEL GUAYASAMÍN FABARA Y CARMEN CECILIA CABRERA POLO

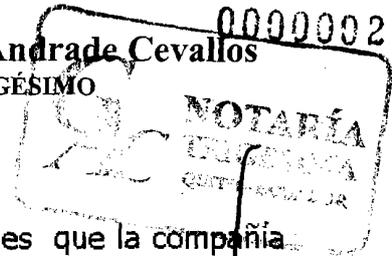
**CAPITAL: US 2.000****L.C. Di 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de julio **dos mil trece**, ante mi Doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Público Trigésimo Encargado, de este cantón, como consta de la acción de personal número seis uno ocho-DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las señoritas señoritas María Isabel Guayasamín Fabara y Carmen Cecilia Cabrera Polo, solteras, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía anónima, en estos términos:

COMPARECIENTES: Ante el señor Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito comparecen a la celebración de la presente escritura las señoritas María Isabel Guayasamín Fabara y Carmen Cecilia Cabrera Polo, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, ecuatorianas y solteras; ambas hábiles y capaces en Derecho, quienes libre y voluntariamente, acuerdan otorgar, como en efecto lo hacen, esta escritura que contiene las siguientes cláusulas: Primera.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA: Los comparecientes manifiestan su voluntad de formar la compañía anónima con sometimiento a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las disposiciones del Código Civil.

Segunda.- ESTATUTO SOCIAL: Capítulo primero Del nombre, nacionalidad, objeto, plazo y domicilio de la compañía Artículo primero.- Nombre.- La compañía se denomina "GUAYASAMIN & CABRERA HOME DESIGN GUAYCABDESIGN " C.A. Bajo esa denominación realizará su giro. Para el efecto, en este estatuto, podrá también llamarsele "La compañía" o "GUAYASAMÍN & CABRERA HOME DESING GUAYCABDESIGN" C.A., de modo indistinto. Artículo segundo.- Nacionalidad.- La compañía tiene la *nacionalidad ecuatoriana*. Artículo tercero.- Objeto.- Son finalidades de la compañía: 1. La producción y comercialización de: a. Menaje de cama.: sábanas, cobijas, sobrecamas, faldones, almohadones decorativos para cama, duvets; b. Accesorios para decoración de habitaciones; c. Accesorios y menaje para baño. Cortina de baño, toallas, alfombras, etc; d. Mantelería para comedor, cristalería y vajillas; 2. La importación y comercialización de: a. Insumos para la confección o elaboración de los bienes antes señalados.;



b. Maquinaria industrial para la producción de los bienes que la compañía va a generar; 3. Importación y exportación de productos terminados comprendidos en la línea de bienes que comercializa la compañía. Para el desarrollo de sus finalidades la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos conexos con el objeto social; Artículo cuarto.- Plazo.- La existencia jurídica de la compañía será de cincuenta (50) años, sin perjuicio de que la sociedad pueda disolverse y liquidarse con anterioridad al vencimiento de dicho plazo. Artículo quinto.- Domicilio principal.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre. Podrá establecer sucursales dentro o fuera del país, previo el cumplimiento de las normas aplicables. Capítulo segundo Del capital social Artículo sexto.- Importe del capital social, número de acciones en que se divide y valor nominal de cada una de ellas.- El capital social asciende a dos mil (\$ 2.000.00) dólares, dividido en dos mil 2.000. acciones nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente 0001 al 2.000, inclusive Capítulo tercero Del gobierno y de la administración de la compañía 1 Del gobierno Artículo séptimo.- Norma general.- La junta general legalmente convocada y reunida es el órgano máximo de la compañía. Tiene poderes para resolver los asuntos que según la Ley y el estatuto sean de su competencia, y de tomar las decisiones que fueren necesarias en la defensa de la compañía Artículo octavo.- Quórum general de asistencia en primera convocatoria.- La junta general se instalará, luego de una primera convocatoria, con más del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Artículo noveno.- Quórum general de asistencia en segunda convocatoria.- Si no fuere posible reunirse después de una primera convocatoria, la junta general podrá hacerlo previa segunda convocatoria.

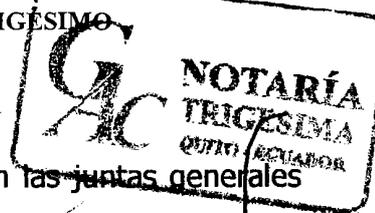
En tal caso la junta general se realizará con el número de accionistas presentes. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para primera reunión ni variar el objeto de ella. Artículo décimo.- Quórum especial de concurrencia.- Si la junta general tuviere que resolver uno o más asuntos que impliquen reforma del estatuto social, se reunirá luego de una primera convocatoria, con más del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de que la reunión no se celebre después de una primera convocatoria, sino luego de una segunda, bastará que la junta se reúna con la tercera parte del capital pagado de la compañía. El tiempo que ha de mediar entre la fecha fijada para la primera reunión y la de la segunda convocatoria no podrá exceder de treinta días. Se precisará además en la convocatoria que la junta se instalará al menos con el treinta por ciento de accionistas concurrentes. Si la junta no se reúne después de segunda convocatoria, habrá lugar a una tercera, luego de la cual la junta se reunirá, siempre que entre la fecha fijada para la primera reunión y la de la tercera convocatoria no hayan transcurrido más de sesenta días, ni en la convocatoria se haya cambiado el objeto de la reunión, circunstancia que se expresará en la respectiva convocatoria., como también que la reunión se llevará a cabo con el número de accionistas presentes. Artículo undécimo.- Quórum de decisión en primera, segunda o tercera convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, para que la junta general pueda tomar decisiones luego de primera, segunda o, en su caso, tercera convocatoria, es necesario el voto conforme de la mayoría del capital pagado concurrente. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica. Artículo duodécimo.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las

primeras se convocarán para considerar y decidir los asuntos específicos  
en las letras 1º, 2º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y  
cualquier otro asunto del orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las  
segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos  
puntualizados en la convocatoria Artículo décimo tercero.- Convocatoria.- La  
convocatoria a junta general se realizará en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio principal de la compañía, a petición de uno o más  
accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, o a  
iniciativa del gerente general de la compañía. El tiempo que debe mediar  
entre la fecha de la convocatoria y la de realización de la junta respectiva,  
será 8 días libres, es decir, sin considerar en ellos ni la primera ni la segunda  
fechas en cada convocatoria. Artículo décimo cuarto.- Junta universal.- No  
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá  
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes  
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
celebración de la junta. Artículo décimo quinto.- Facultades de la junta.-  
Corresponde a la junta: a. Nombrar y remover al gerente general y al  
presidente; b. Conocer anualmente los estados financieros y de situación de  
la compañía, que le presenten los administradores y los comisarios acerca  
de los negocios sociales; c. Fijar la retribución de administradores y  
comisarios; d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales e.  
Resolver acerca de la amortización de acciones; f. Acordar las  
modificaciones al contrato social; g. Resolver acerca de la disolución y  
liquidación de la compañía, fijar el procedimiento para la liquidación, la

retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; h. Fijar la cuantía y la naturaleza de los actos y contratos que el gerente general debe firmar con el presidente, así como la naturaleza y cuantía de los actos y contratos que el gerente general ha de firmar solo; i. Aprobar o reprobado, según corresponda, los planes operativo y estratégico, así como del presupuesto anual de la compañía, cuyos proyectos le presenten el gerente general y el presidente de ella; y, j. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que tengan aplicación en la compañía, lo mismo que el estatuto social y que los propios pronunciamientos del órgano de gobierno de la sociedad.

2. De la administración Del gerente general Artículo décimo sexto.- Elección, reelección y prorrogación del gerente general. El gerente general será elegido por un año por la junta general de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales. Podrá permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo décimo séptimo.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general: a. Representar a la compañía dentro y fuera de juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; b.) Celebrar con el presidente de la compañía los actos y contratos que fije la junta general, y solo, los actos y contratos que determine dicha junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la materia.; c) Elaborar conjuntamente con el presidente los proyectos de balance general, de pérdidas y ganancias, del presupuesto anual, de los planes operativo anual y estratégico plurianual de la compañía d. Someter a conocimiento y decisión de la junta general los proyectos de que trata la letra anterior; e. Someter a consideración y resolución de la junta general el proyecto de reparto de beneficios entre los accionistas; f. Firmar y extender el nombramiento del



presidente de la compañía; g. Actuar de secretario en las juntas generales de la sociedad; h. Elaborar las actas de las juntas generales de la compañía, y suscribirlas con el presidente, i. Vigilar la llevanza de los libros sociales: el de catas de junta general, de acciones y accionistas, el talonario de títulos, lo mismo que expediente de cada junta; j. Supervisar la llevanza de los libros de contabilidad de la compañía; k. Convocar a junta general por propia iniciativa o a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social; y, l Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, los estatutos y resoluciones emitidos por ella mismo. Del presidente Artículo décimo octavo.- Elección, reelección y prorrogación del presidente. Será designado por la junta general por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales. Está facultado para permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado Artículo décimo noveno.- Facultades del presidente. Compete al presidente: a. Celebrar con el gerente general los actos y contratos que señale la junta general, en atención a la cuantía o a la naturaleza del acto o contrato.; b. Presidir las asambleas de junta general; c. Suscribir el acta de cada junta general junto con el gerente general; d. Subrogar al gerente general, con atribuciones plenas, cuando falte, se ausente o esté impedido de actuar, de modo temporal o definitivo e. Firmar y extender el nombramiento del gerente general; y, e. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables a la compañía, lo mismo que el estatuto social y los pronunciamientos de la junta general. Capítulo cuarto De la fiscalización Artículo vigésimo.- Los comisarios.- Son dos, uno principal y otro suplente, designados por la junta general para el periodo de un año. Pueden ser indefinidamente reelegidos para periodos iguales. Actuarán con

independencia de la administración y en interés de la compañía. El ejercicio de sus cargos se extenderá hasta que sean legalmente reemplazados.

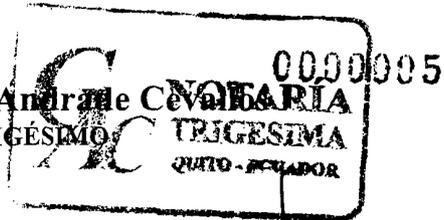
Capítulo quinto De la disolución y liquidación Artículo vigésimo primero.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más causas de disolución que en su momento fueren aplicables a la compañía. Si, iniciada la liquidación, no se produjere la reactivación de la compañía, continuará su liquidación. Será liquidador de la compañía su gerente general, a menos que esté impedido de actuar por haber incurrido en culpa grave o dolo que obsten el desempeño del cargo. CLÁSULA CUARTA.- Cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital.

Accionista	C. suscrito	C. pagado	Cx pagar	Nde
ACC. Cabrera, Carmen Cecilia 1050	\$ 1.050.00	\$ 262.50	\$ 787.50	
Guayasamín, María Isabel 950	\$ 950.00	\$ 237.50	\$ 712.50	
-----				
TOTALES: 2000	\$ 2.000.00	500.00	\$1500.00	

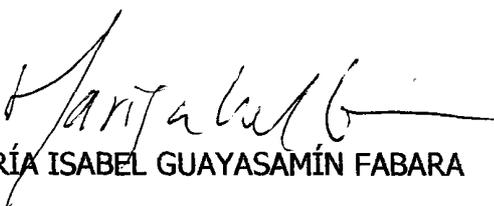
Cláusula transitoria.- Se delega a la señorita Carmen Cecilia Cabrera Polo para que convoque a la primera junta general de la compañía a fin de que en ella se elija al gerente general y al presidente, y se expidan los correspondientes nombramientos, en la forma establecida en el estatuto. Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que esta firmada por el señor doctor Gonzalo Merlo Pérez, portador de la matricula profesional número mil setecientos doce, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO



les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

  
MARÍA ISABEL GUAYASAMÍN FABARA



1709973364  
C.C.

  
CARMEN CECILIA CABRERA POLO



1713153813  
C.C.

  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

**CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-**

Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela  
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador

Ciudadanía 100997884-1  
GUAYACÁN/FABARA MARIA ISABEL  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICURI  
16 FEBRERO 1985  
004- 0804 10116 F  
PICHINCHA/ QUITO  
RODRIGUEZ SUAREZ 1985



*Arriobabed G.*

EQUATORIANO \*\*\*\*\* 742434242  
SOLTERO ESTUDIA RE  
SECUNDARIA MARCO SEBASTIAN BARRASANTA  
DOLORIS IVONNE G. FABARA  
QUITO 08/07/1984  
08/07/1984



REN: 1071574

0000006

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
 V843V2242

APellidos y Nombres del Padre  
**CABRERA LUIS EDUARDO**

APellidos y Nombres de la Madre  
**POLO MYRIAM CECILIA**

Lugar y Fecha de Expedición  
**QUITO**  
**2012-06-08**  
**2022-06-08**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 171315381-3

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CABRERA POLO CARMEN CECILIA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SENA CAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-17  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERA

DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0099 1713153813

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CABRERA POLO CARMEN CECILIA**

PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
**MARISCAL SUCRE**

1  
 LA FLOREST  
 ZONA

CARRICHA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7527820  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1709973364 GUAYASAMIN FABARA MARIA ISABEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** GUAYASAMIN & CABRERA HOME DESIGN GUAYCABDESIGN C.A

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7527820

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013 13:00:10

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

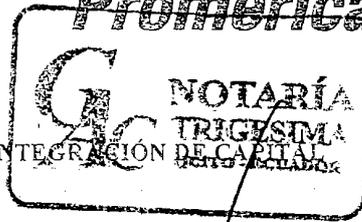
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Banco

0000

Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de Julio de 2013

No. 0111022273748

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARIA ISABEL GUAYASAMIN FABARA  
CARMEN CECILIA CABRERA POLO

USD 237.50  
USD 262.50

TOTAL: USD 500.00

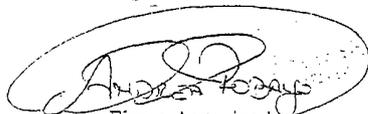
Quinientos dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

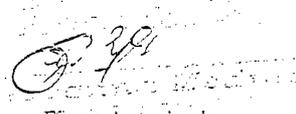
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: GUAYASAMIN & CABRERA HOME DESIGN GUAYCABDESIGN C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada



**Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos**  
NOTARIO TRIGÉSIMO

C.M.

. . . ZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.004277, de veinte y tres de agosto del año dos mil trece, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada GUAYASAMIN & CABRERA HOME DESIGN GUAYCABDESIGN C.A., otorgada ante mí, el veinte y tres de julio del dos mil trece, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles cuatro de septiembre del año dos mil trece.-



*Dr. Guido Andrade Cevallos*  
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO



NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

TRÁMITE NÚMERO: 42750

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	32987
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	26/09/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3689
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709973364	GUAYASAMIN FABARA MARIA ISABEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713153813	CABRERA POLO CARMEN CECILIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	23/07/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004277
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	GUAYASAMIN & CABRERA HOME DESIGN GUAYCABDESIGN C.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG; ELEGIDOS POR JUNTA; 1 AÑO: RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000009



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1677

Quito, 15 de Enero del 2014

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GUAYASAMIN & CABRERA HOME DESIGN GUAYCABDESIGN C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO